



STEST

20233460558681

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 21 de 2023

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Kr 45 A 145 B 60  
Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta Derecho de Petición BOGOTA TE ESCUCHA No. 1643622023 con radicado IDU 20231850516372. Contrato IDU-1646-2019. "COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Respetado Ciudadano(a):

En atención a la petición elevada por el ciudadano(a) a la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante comunicación de la referencia y remitida a esta entidad por competencia, el Instituto de Desarrollo Urbano en cumplimiento a las competencias fijadas en los Acuerdos Distritales 002 de 2009 y 002 de 2017 "Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado por el Acuerdo Distrital 006 de 2021 y obrando dentro del término legal concedido, procede a dar respuesta a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

**"(...) QUIERO DENUNCIAR POR ESTE MEDIO LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL DE LA CALLE 145 EL CUAL INCUMPLE CON DIFERENTES NORMAS DE CONSTRUCCION APARTE DE LA TALA DE MAS DE 110 ARBOLES Y 14 PALMAS DE CERA LAS CUALES ESTAN PROTEGIDAS POR LA LEY. EL DECRETO 279 DE 2003 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. ES MUY CLARO EN CUANTO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES QUE DICE QUE DEBE SER CADA 500 METROS MINIMO DE SEPARACION Y EN ESTE CASO LA DISTANCIA DEL PUENTE NUEVO AL PUENTE DE LA 142 ES DE 110 METROS Y LA DISTANCIA DEL PUENTE NUEVO A LA 146 VA A SER DE 340 METROS. TODOS ESTOS PUENTES LOS JUSTIFICAN CON SUPUESTOS ESTUDIOS DE HACE 12 AÑOS DONDE DICEN**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST  
20233460558681

Informacion Publica

Al responder cite este número

**QUE EXISTE UNA ALTA TAZA DE ACCIDENTABILIDAD LA CUAL ES FALSA. CREEMOS COMO COMUNIDAD QUE LA CONSTRUCCION DE ESTE PUENTE VA A SER UNA DESPILFARRO DE DINERO INJUSTIFICADO ASI COMO LA MASACRE DE PALMAS DE CERA Y BOSQUE URBANO PARA JUSTIFICAR ESTE TIPO DE OBRAS, QUEREMOS PROTEGER EL UNICO ESCUDO QUE NOS QUEDA QUE NOS PROTEGE DEL RUIDO, EL POLVO Y LA CONTAMINACION TANTO AUDITIVA COMO AMBIENTAL EN EL SECTOR PERO EL CONSORCIO QUE ESTA EJECUTANDO LAS OBRAS A AVANZADO SIN TENER EN CUENTA A LA COMUNIDAD, SIN RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS A FUTURO EN LAS VIAS PUBLICAS COMO EN LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA FALTA DE REUNIONES E INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAR LA INFORMACION ALA GENTE QUE LA A SOLICITADO, TAMBIEN DENUNCIO QUE ELLOS MISMOS HAN AMENAZADO (EXISTE GRABACION) A LA GENTE DE LA COMUNIDAD QUE SI SEGUIMOS EN CONTRA DEL PUENTE ELLOS PUEDEN HACER QUE EXPROPIEN LAS PROPIEDADES POR QUE ESTE PUENTE NO LO DETIENE NADIE. AMENAZAN A LA COMUNIDAD DE LA 3 EDAD LA CUAL ES EN SU MAYORIA LA GENTE DEL BARRIO Y PASAN POR ENCIMA DE LAS PERSONAS YA QUE MUCHOS POR SU EDAD DESCONOCEN LAS NORMAS Y SUS DERECHOS, EL CONSORCIO A MENTIDO Y AMAÑADO LA INFORMACION ENTREGADA A LA COMUNIDAD PARA QUE ESTA NO SE OPONGA A SU OBRA. (...)”.**

**Respuesta:** De acuerdo con su solicitud, resulta pertinente precisar que el pasado 6 de marzo de 2023, se realizó reunión en las instalaciones de la JAC del Barrio Santa Helena, la cual tuvo como fin socializar nuevamente a la comunidad las actividades silviculturales y de obra a realizarse en el costado occidental de la Autopista Norte; socialización que ya se había llevado a cabo el 27 de febrero del año en curso en las instalaciones del IDU y con la participación de los miembros de la JAC del Barrio Santa Helena, Contratista, Interventoría y la Dirección Técnica de Construcciones del IDU; esto sin contar las múltiples reuniones de socialización que se efectuaron durante la etapa de estudios y diseños; por lo cual, es importante aclarar que estas dos reuniones se han efectuado desde el 29 de diciembre de 2022, fecha en la cual el contrato dio su paso a la etapa de construcción.

En virtud de lo antes expuesto, es importante señalar que, las proyecciones al respecto de la infraestructura de las estaciones del sistema Transmilenio, es competencia de Transmilenio S.A., y en el marco del Convenio Interadministrativo 020 de 2001 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A., el IDU ha adelantado los

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

estudios y diseños y construcción de infraestructura para adecuación o ampliación del sistema de transporte público Transmilenio, de conformidad con las necesidades y parámetros operacionales, que para tal fin define esa Empresa.

Así las cosas y específicamente respecto a las estaciones Calles 142 y 146 de la Troncal Autopista Norte, este Instituto adelantó estudios y diseños de cinco (5) puentes peatonales de acceso a las estaciones del sistema sobre la Troncal Autonorte, en el marco del contrato de consultoría IDU 1725 de 2013, entre los que se incluye el puente peatonal de la estación objeto de consulta, tal como se identifica a continuación:

- Estación Calle 146 conexión Mazurén
- **Estación Calle 142 conexión Calle 146**
- Estación Pepe Sierra conexión 106.
- Estación Toberín Costado Sur
- Estación Calle 127.

En coherencia con el ciclo de maduración del proyecto, y contando con los insumos de los estudios y diseños antes referidos, el IDU en el marco del Contrato IDU 1646 de 2019, debe adelantar la construcción de tres (3) puentes peatonales de acceso a las estaciones de: **a)** Calle 142 y Calle 146, **b)** Calle 146 y Mazurén y **c)** Toberín Sur, los cuales mejoraran significativamente la accesibilidad a las estaciones del sistema.

En virtud de lo anterior, mediante el contrato IDU 1646 de 2019, se llevará a cabo la construcción de un nuevo puente peatonal en medio de los dos puentes peatonales que existen de acceso a las estaciones Calle 142 y Calle 146; este nuevo puente se ubicará a la altura de la Calle 145 B, el cual servirá además de acceso, también de conexión entre las estaciones de la Calle 142 y Calle 146, mediante pasarelas peatonales a cada una de ellas; una hacia el costado norte de la estación Calle 142 y la otra hacia el costado sur de la estación Calle 146, permitiendo de esta manera el acceso peatonal a las estaciones por estos mismos costados.



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

Con este nuevo puente peatonal, las estaciones de las Calles 142 y 146 tendrán cada una dos accesos peatonales, en la estación de la Calle 146 continua el acceso norte por el puente peatonal existente en la calle 150 y un segundo acceso por el costado sur con el nuevo puente peatonal ubicado en la calle 145 B; y para el caso de la estación Calle 142, continua el acceso sur por el puente peatonal existente en la calle 142 y contará con un nuevo acceso por el costado norte de la misma, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la construcción del nuevo puente peatonal, ubicado en la zona próxima a la calle 145B, (ver imagen anterior resaltado en color amarillo), permitirá que los usuarios de las estaciones Calle 142 y Calle 146, reduzcan sustancialmente los recorridos peatonales que se realizan actualmente para el ingreso a las estaciones antes mencionadas, pero más importante aún, estas obras facilitarán la movilidad y permitirán de una manera confortable y segura el acceso de todos los usuarios, pero en especial de las personas con movilidad reducida al sistema Transmilenio sobre la Autopista Norte.

De igual manera, es importante citar e informar algunos de los criterios reglados por el Decreto 279 de 2003 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en lo referente a la construcción de puentes peatonales en la ciudad de Bogotá y que soportan

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

claramente la construcción del puente peatonal de la estación Calle 142, de acuerdo con lo siguiente:

“(...)

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTICULO 2.- DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES.** Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades Distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital –DAPD–.

Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público. (Subrayado fuera de texto).

#### **CAPITULO II. NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES.**

**ARTICULO 5.- NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES.** El diseño y construcción de puentes peatonales se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

- c) Los puentes peatonales deben diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten, modifiquen o complementen. (Subrayado fuera de texto).
- m) Las zonas bajas ubicadas debajo de las rampas y escaleras y las aledañas a los puentes peatonales deberán ser diseñadas como parte

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

del espacio público. Su diseño y construcción deberá garantizar la funcionalidad y continuidad de las vías peatonales en superficie, la movilidad vehicular y la accesibilidad peatonal. (Subrayado fuera de texto).

**ARTICULO 6. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE PUENTES PEATONALES.** Se establece como distancias mínimas entre puentes peatonales las siguientes:

En zonas industriales, en zonas con usos dotacionales y de alta concentración comercial, la distancia mínima entre puentes peatonales sobre una misma vía será de doscientos cincuenta (250.00) metros. (Subrayado fuera de texto).

### CAPITULO III. ASPECTOS GENERALES SOBRE PUENTES PEATONALES.

**ARTICULO 8. PRIORIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN VIAS DEL PLAN VIAL ARTERIAL PRINCIPAL O EN VIAS DE LA MALLA VIAL COMPLEMENTARIA E INTERMEDIA O LOCALES.** La construcción de puentes peatonales en vías del plan vial arterial, en vías de la malla vial intermedia o locales, se efectuará de acuerdo a las siguientes prioridades:

- Las vías con altos índices de saturación debido a los volúmenes de tránsito en las que no existan cruces semaforizados. (Subrayado fuera de texto).
- Los desarrollos de alta concentración comercial. (Subrayado fuera de texto).
- La presencia de edificios dotacionales y equipamiento urbano, dando preferencia a escuelas y hospitales.
- Las vías con trazados sinuosos que generen poca visibilidad, en áreas de demanda de cruces peatonales.
- Las vías con índices de accidentalidad. (Subrayado fuera de texto).
- Las vías con cambios de sentido de los flujos vehiculares.
- Las vías de alta velocidad. (Subrayado fuera de texto).

**ARTICULO 10.- LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Una vez determinada la factibilidad técnica del puente peatonal, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá, en la misma actuación,

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

sobre la factibilidad de expedir la licencia de intervención y ocupación de espacio público correspondiente.

**Parágrafo.** - Según lo establecido en el Artículo 271 del Decreto 619 de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano una vez aprobado el diseño y su implantación en el espacio público por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no estará obligado a obtener estas licencias cuando desarrolle intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones. (Subrayado fuera de texto).

(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que el interés del Instituto de Desarrollo Urbano es generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna, dando cumplimiento a la normatividad vigente para la construcción de puentes peatonales.

Por lo anterior, es importante señalar que, desde el punto de vista técnico, la ubicación del puente se definió de igual manera, teniendo en cuenta que sobre la Autopista Norte se encuentran ubicadas las líneas de transmisión de alta tensión, así mismo, se encuentran ubicadas las redes matrices de acueducto de 78" y 24" a lo largo de la Autopista Norte. Además de esto, la ubicación del puente también se definió teniendo en cuenta que no se debe hacer proceso de adquisición predial, lo cual representa una disminución del costo total del proyecto. Así las cosas, y teniendo en cuenta los anteriores aspectos mencionados, la ubicación actual según el diseño es la que mejor se adapta a las condiciones actuales del sector.

Como conclusión de lo anterior, se reitera que, desde el aspecto técnico respecto a la localización del puente peatonal, se tienen como principales determinantes las siguientes:

- ✓ Por la localización de las redes matrices de acueducto.
- ✓ Localización de redes eléctricas de alta tensión.
- ✓ Por la geometría de la autopista norte.
- ✓ Espacio requerido de accesos y salidas en rampas.
- ✓ Accesibilidad desde los costados oriental y occidental.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

- ✓ Seguridad vial.
- ✓ Garantiza la funcionalidad de la estación calle 146 mientras se demuele y construye el nuevo puente de la calle 150<sup>a</sup>.

De otro lado, en cuanto a las mejoras de las condiciones actuales, se tienen las siguientes:

- ✓ Garantiza la funcionalidad de la estación calle 146 mientras se demuele y construye el nuevo puente de la calle 150 A.
- ✓ El puente se requiere para garantizar el acceso de las personas con movilidad reducida a las estaciones calle 146 costado sur y calle 142 costado norte.
- ✓ Se requiere la construcción del puente debido a la demanda de usuarios en el sistema, reduciendo la distancia y tiempo de recorrido del acceso y salida de las estaciones permitiendo el acceso de manera cómoda y segura.
- ✓ Reduce recorridos desde los extremos de las estaciones a la Autopista Norte entre 250 y 300 metros.
- ✓ El área total del bosque urbano de Santa Helena es de 44.500 m<sup>2</sup> y el área donde se realizará la intervención corresponde solo a 890 m<sup>2</sup>.
- ✓ Se evitan situaciones como casos de usuarios que actualmente deban ingresar a la estación de la 142 y devolverse a la estación de la 146 para tomar un servicio y viceversa
- ✓ Por agilidad en la posible evacuación de cada una de las dos estaciones en caso de que fuere necesario, pues una alternativa de salida mitiga el riesgo de acumulación de usuarios como podría suceder en el caso actual, que solo se cuenta con una salida.
- ✓ El ancho mínimo útil de un puente peatonal será de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 metros), distancia con la que actualmente el puente existente en la Calle 142 no cumple.

Por último, se reitera que la construcción del puente peatonal, estará a más de 14 metros de distancia de las viviendas directamente involucradas con el desarrollo del proyecto; por lo cual, desde la ejecución de la obra, no se prevén asentamientos ni rebotes de suelo y vibraciones excesivas, debido a que los puentes peatonales se construirán en estructuras metálicas, fabricadas en taller (tipo TransMilenio) y serán soportados sobre cimentación en dados de concreto y pilotes, por lo que con dicho método constructivo se busca que el impacto sobre las viviendas sea nulo.



STEST

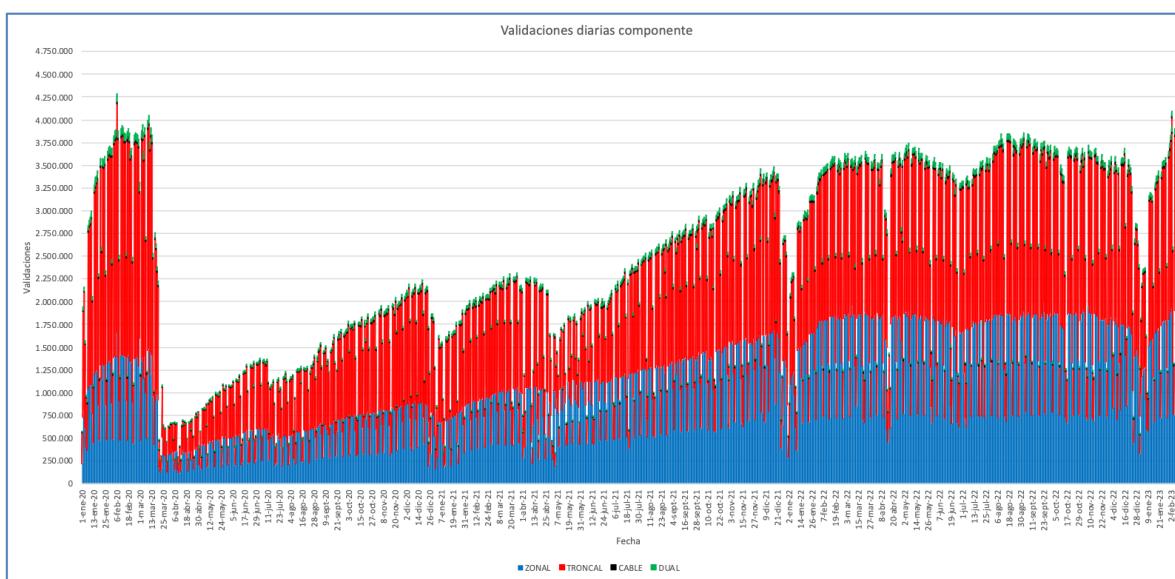
**20233460558681**

Informacion Publica

Al responder cite este número

En línea con lo anterior, se reitera la importancia de elaborar las actas de vecindad de cada una de las viviendas aledañas, para establecer las condiciones físicas de cada uno de los predios ubicados en el área del proyecto previo a la intervención de la obra, con el fin de identificar las afectaciones que se puedan dar en el tiempo por efectos del proceso constructivo y en la cual se registra el estado físico y estructural actual del predio con el apoyo del registro filmico y/o fotográfico respectivo.

Desde el ámbito de la movilidad, es importante resaltar los datos suministrados por TMSA, quienes son los operadores del Sistema y los directos responsables de su correcta operación, sobre el número de usuarios tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:



Como conclusión del cuadro anterior, se muestra claramente el aumento significativo de los usuarios del sistema desde el comienzo de la pandemia por COVID-19, la cual inició en marzo de 2020 y que impacto de manera negativa la utilización del sistema; sin embargo, una vez se ha venido superando dicha

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

pandemia, el aumento en los usuarios se recuperó sustancialmente, hasta el punto de igualar el número de usuarios antes de la pandemia, el cual está por el orden de los 4 millones de usuarios. También es pertinente señalar que, el promedio de usuarios diarios de la estación Calle 142 asciende a los 23.848 y lo que se busca con la construcción del puente es solucionar los problemas de congestión, saturación y de largas filas de usuarios en el acceso a las estaciones antes mencionadas, adicional a la reducción en los tiempos de recorridos.

De igual manera es importante informar que, debido a la modificación a la estación Calle 146 que se realizó por el ingreso de los buses biarticulados de 28 metros de longitud, se hizo necesaria la construcción de un vagón adicional al costado sur de la estación Calle 146, lo cual generó sobre-recorridos fuera y dentro de la misma estación, situación que hace necesario llevar a cabo la construcción del nuevo puente peatonal de la Calle 142 con conexión a Calle 146, como se puede observar a continuación:



10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

Respecto del Componente Ambiental y Forestal, sea lo primero señalar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.1. los proyectos, obras y actividades que requieren la solicitud de licencia ambiental corresponden únicamente a los enumerados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3, como lo son:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2 Competencia de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA).**

(...)

**8. Ejecución de obras públicas:**

**8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:**

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del 201
- c) construcción de túneles con sus accesos.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción.**

(...)

**7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

- a) La construcción de carretera incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 2014;
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

Conforme con lo anterior, los proyectos de construcción de puentes peatonales como es el caso del Contrato IDU 1646-2019 no requiere de licencia ambiental, ni la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de buenas prácticas ambientales el proyecto cuenta con el documento Manejo Ambiental de la Obra – MAO que tiene como base la Guía de Manejo Ambiental para El Sector de la Construcción de la SDA y el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU, dentro del cual se describen las medidas para la prevención, mitigación o corrección de impactos durante las actividades constructivas para los medios biótico y abiótico.

Para la construcción de los puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín en desarrollo del Contrato IDU-1646-2019, se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y aplicable según la localización y tipo de intervención, para lo cual se elaboraron los insumos técnicos para el trámite del permiso de aprovechamiento silvicultural conforme lo establecen los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA como Autoridad Ambiental Competente - AAC, insumos que fueron producto de la etapa de Estudios y Diseños y que finalmente se traducen en la Resolución silvicultural para obtener la viabilidad ambiental de las intervenciones.

En consecuencia, la SDA emitió la Resolución Silvicultural N° 05308 del 19 de diciembre de 2021, en la que autorizó al IDU realizar los siguientes tratamientos silviculturales en las cuatro (4) estaciones de Transmilenio objeto de intervención:

SECTOR O UBICACIÓN	TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO				TOTAL TRATAMIENTOS
	CONSERVACIÓN	TALA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Andén Occidental	20	35	34	1	90
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Andén Oriental	10	1	13	0	24
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Central	0	0	8	0	8
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Occidental	4	0	0	0	4
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Oriental	3	19	5	0	27
Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Central	0	0	1	0	1



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Occidental	2	1	2	0	5
Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Oriental	1	0	0	0	1
Calle 163 Frente a Estación Transmilenio Calle 161 Andén Oriental	0	0	2	0	2
Calle 163 Frente a Estación Transmilenio Calle 161 Separador Occidental	1	2	0	0	3
Calle 163 Frente a Estación Transmilenio Calle 161 Separador Oriental	5	0	0	0	5
Calle 163 Frente a Estación Transmilenio Toberín Separador Oriental	0	0	1	0	1
Calle 166 Frente a Estación Transmilenio Toberín Separador Occidental	0	15	2	0	17
<b>Total Tratamientos silviculturales</b>	<b>46</b>	<b>73</b>	<b>68</b>	<b>1</b>	<b>188</b>

Tabla N° 1 Total tratamientos silviculturales autorizados Resolución 05308 de 2021

La SDA autorizó el tratamiento silvicultural a un total de 188 árboles, de los cuales son de conservación 46 (24,5%), de tala 73 (38,8%), de traslado 68 (36,2%) y de tratamiento integral 1 (0,5%).

Del total de árboles autorizados para manejo silvicultural (188 árboles) en la resolución 05308 de 2021, se relacionan en la siguiente tabla, la cantidad de individuos (160 árboles) autorizados entre las Calles 141 y 150A:

SECTOR O UBICACIÓN	TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO				TOTAL TRATAMIENTOS
	CONSERVACIÓN	TALA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Andén Occidental	20	35	34	1	90
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Andén Oriental	10	1	13	0	24
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Central	0	0	8	0	8
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Occidental	4	0	0	0	4
Calle 146 Frente a Estación Transmilenio Calle 142 Separador Oriental	3	19	5	0	27
Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Central	0	0	1	0	1

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



**STEST  
20233460558681**  
Información Pública

Al responder cite este número

Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Occidental	2	1	2	0	5
Calle 150 Frente a Estación Transmilenio Calle 146 Separador Oriental	1	0	0	0	1
<b>Total Tratamientos silviculturales</b>	<b>40</b>	<b>56</b>	<b>63</b>	<b>1</b>	<b>160</b>

Tabla N° 2 Total tratamientos silviculturales autorizados Entre Calle 141 y 150A

**NOTA:** Es importante resaltar que, el número de individuos relacionados en la tabla anterior, están localizados en el costado oriental, separadores de la Autopista Norte y costado occidental, entre las Calles 141 y 150<sup>a</sup> (estaciones calle 142 y calle 146).

Así mismo, la SDA determinó unas medidas de compensación en la Resolución otorgada, consistentes en:

(...) “mediante un total 117.45 IVP'S, los cuales corresponden a 51.43135 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$46.726.722), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN de veintisiete (27) individuos arbóreos que corresponden a 11.82329949830825 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.741.775) y mediante PLANTACIÓN de especies con jardinería de 92 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 39.60805414484561 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.984.947)” (...).

De esta forma se cumple la obligación de compensar la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, compensación que se realizará conforme con lo aprobado en el acta de diseño WR 1149, mediante la cual el JBB y la SDA aprobaron el diseño paisajístico propuesto para el proyecto, paisajismo que se implementará una vez se habiliten las áreas allí descritas para la plantación de arbolado.

En cuanto a permisos ambientales, adicionales al trámite de permiso silvicultural, el proyecto no requiere de ningún permiso adicional en el componente ambiental, sin embargo, para el desarrollo del proyecto, el Contratista de obra verifica los trámites y documentos que se requieran para dar inicio a las actividades de obra y debe establecer e implementar todas las medidas ambientales conducentes a prevenir los impactos ambientales, reducir los riesgos durante la ejecución de sus

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

operaciones o actividades y cumplir con toda la normativa aplicable y la toda documentación dentro del ordenamiento jurídico y contractual aplicable.

Para finalizar desde el Componente Social es pertinente señalar que, el Instituto de Desarrollo Urbano en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y con el ánimo de garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos estableció en el pliego del componente de Gestión Social para el Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica obligaciones contractuales al contratista que son de obligatorio cumplimiento como:

*“Garantizar un trabajo mancomunado entre los demás componentes del contrato y su componente social, para poder cumplir con los compromisos adquiridos con la comunidad en el desarrollo del contrato.”*

Motivo por el cual el Contratista ha realizado diversos acercamientos con los ciudadanos del área de influencia directa del proyecto que se describen en la Tabla 1; espacios en los cuales se han informado las características del proyecto y el alcance de este.

Respecto a las posibles afectaciones en vía pública y/o en predios aferentes a la intervención en el Capítulo 13 “Especificaciones de Gestión Social para el Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” en su programa de Acompañamiento a actividades técnicas establece:

Levantamiento de registro filmico de andenes, fachadas y de las vías que serán empleadas como desvíos.

*“Para el caso de las vías a utilizar como desvíos y que están contempladas en el PMT, el Contratista debe registrar en el formato de acta de vecindad, el estado actual de las vías acompañado de su respectivo registro fotográfico y filmico, éste documento será realizado por el Contratista, en compañía del representante legal o presidente de Junta de Acción Comunal del barrio o comunidad que pueda verse afectada. Se registrará el estado actual de las vías, de tal forma que cuando finalice la etapa de construcción, estas se dejen en el mismo o mejor estado en el que se encontraban al inicio de obra.”*

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Informacion Publica

Al responder cite este número

*“El Contratista en compañía de la Interventoría deberá registrar el estado inicial de las vías utilizadas como desvíos de acuerdo con los planes de manejo de tráfico (PMT) quince (15) días calendario antes de iniciar las obras, con el fin de contar con una línea base que permitirá establecer la responsabilidad del Contratista frente a reclamaciones de la comunidad sobre el estado de las vías.”*

*“El Contratista deberá entregar a la Interventoría la programación para la realización de los registros filmicos, cada vez que se requiera con cinco (5) días calendario de anticipación la actividad, especificando el día, hora y metodología a implementar.”*

*“En caso de daños que, con causa probada, se llegaren a presentar por la intensificación de la movilidad vehicular o por el paso de maquinaria y equipos utilizados por el Contratista, este deberá realizar las reparaciones de dichas vías.”*

Respecto a predios privados:

*“El Contratista garantizará el levantamiento del acta de vecindad en el 100% de los predios ubicados en el área de influencia directa.”*

*“En caso de reclamaciones, el contratista realizará una visita con el acompañamiento del profesional técnico de la obra, contactando al propietario y/o peticionario del predio y/o vía afectado, para realizar la visita dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de la PQRS. En la visita de inspección se realizará el registro del área afectada, que servirá para evaluar si hay responsabilidad o no del Contratista en la queja presentada.”*

*“Una vez se verifique la responsabilidad de la obra en el daño reclamado, se procederá a dar trámite respectivo a la PQRS. En el formato de acta de vecindad se registrará los detalles del procedimiento aplicado en la reparación del área afectada al predio y/o vía, indicando fechas de realización de cada una de las anteriores actividades señaladas con sus respectivos soportes.”*

Considerando lo expuesto se pone de presente que el contratista Consorcio Puentes Norte 2025, está obligado a responder por afectaciones en vías públicas usadas como desvío de acuerdo a los PMT (Planes de Manejo de Trafico) que sean aprobados por la autoridad competente y en cuanto afectaciones en predios privados está obligado a realizar las actas de vecindad del área de influencia del

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

proyecto y dar respuesta a las reclamaciones que se puedan presentar, siguiendo el procedimiento establecido explicado en los párrafos anteriores.

De otro lado, amablemente se informa que dando cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el Capítulo 13 “*Especificaciones de Gestión Social para el Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*” en el programa de Diálogo y Participación Ciudadana, que desde la etapa de estudios y diseños se han realizado las siguientes reuniones:

**Tabla 1. Relación de reuniones con ciudadanos contrato 1646-2019.**

	<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>Tipo</b>	<b>Asistentes</b>
<b>1.</b>	23 de julio del 2020	Virtual	Reunión de inicio	38
<b>2.</b>	24 de septiembre de 2020	Virtual	Comité IDU No. 1	29
<b>3.</b>	6 de noviembre de 2020	Virtual	Reunión de avance	26
<b>4.</b>	4 de diciembre de 2020	Virtual	Comité IDU No. 2	16
<b>5.</b>	9 de junio de 2021	Virtual	Comité IDU No. 3	54
<b>6.</b>	19 de octubre de 2022	Presencial	Reunión de finalización de la etapa de estudios y diseños	26
<b>7.</b>	2 de noviembre de 2022	Presencial	Reunión extraordinaria convocada por la JAC del barrio Santa Helena de Baviera	5
<b>8.</b>	27 de febrero de 2023	Presencial	Reunión extraordinaria convocada por el IDU, Contratista e Interventoría con representantes de la	5

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

			JAC de Santa Helena de Baviera	
<b>9.</b>	6 de marzo de 2023	Presencial	Reunión extraordinaria convocada por la JAC del barrio Santa Helena de Baviera	68
<b>10.</b>	16 de marzo de 2023	Presencial	Reunión Extraordinaria socialización importancia actas de vecindad comunidad barrio Santa Helena	6

De igual manera, se manifiesta que la información solicitada a través de PQRSD por ciudadanos residentes del sector de la Urbanización de Santa Helena de Baviera se relacionan a continuación:

**Tabla 2. Relación de PQRSD peticiones relacionadas con el puente a construir que unirá las estaciones de Transmilenio de la Calle 142 y Calle 146.**

Peticionario	Fecha	Solicitud	Respuesta y/o seguimiento
<b>German Cisneros Residente de La Urbanización Santa Helena De Baviera.</b>	<b>03/08/2020</b>	El día 31 de julio de 2020, durante el recorrido urbano efectuado en el área de influencia directa (AID) para la construcción del puente peatonal para acceso a la Estación Calle 146 con conexión a Estación Calle 142, el señor German Cisneros residente del barrio Santa Helena, ilustra a los asistentes al recorrido una propuesta alterna a la enunciada en la reunión de inicio de la etapa de estudios y diseños (23/07/2020); la cual, no generará afectación a la zona verde de ambos costados de la Autopista norte. Por lo anterior, se	El día 4 de agosto de 2020, la Consultoría solicita mediante correo electrónico al ciudadano German E. Cisneros la remisión de la propuesta alterna a la construcción del puente peatonal (PP) para acceso a la Estación calle 146 con Conexión a Estación Calle 142.  El día 20 de agosto de 2020, la Consultoría radica oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-305 al ciudadano German E Cisneros, solicitando allegar los documentos que soportan la propuesta sugerida frente al diseño propuesto para la construcción del puente peatonal (PP) de acceso a la Estación calle 146 con Conexión a Estación Calle 142. Lo anterior, permitirá dar atención a la PQRSD registrada. El día 26 de agosto de 2020, la Consultoría se comunica con el ciudadano German E.

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

		<p>solicitó de manera verbal al ciudadano remitir al correo de atención del punto IDU del contrato IDU 1646 de 2019, la propuesta en mención para su revisión por parte de los especialistas.</p>	<p>Cisneros para indagar por posibilidad de tomar mediante fotografía la información contenida en la propuesta enunciada por el ciudadano; debido a que, a la fecha el contrato IDU 1646 de 2019 no ha obtenido y/o recibido los documentos para su revisión. Ante ello, el peticionario menciona que hará llegar en físico los documentos.</p> <p>El día 7 de septiembre de 2020, la Consultoría radica oficio C-CPuentesNorte2025-2019-379 al ciudadano German E Cisneros, informando el cierre de la atención ciudadana por vencimiento de términos; teniendo en cuenta, que el Consorcio Puentes Norte 2025 agotó los recursos disponibles para atender al ciudadano como son la comunicación por correo electrónico, él envió del oficio C-CPuentesNorte2025-2019-305 y contacto telefónico; sin embargo, no fue posible obtener la documentación en cabeza del peticionario. Cabe anotar, que el recibo de esta comunicación fue a través del hijo (Joaquín Cisneros) del peticionario. En consecuencia, se dio cierre a la petición.</p> <p>Nota: Los soportes se pueden consultar en la PQRSD 1.</p>
<b>German Cisneros Residente de La Urbanización Santa Helena De Baviera.</b>	<b>24/09/2020</b>	<p>El día 24 de septiembre de 2020, el ciudadano German Cisneros asiste al punto IDU del contrato para radicar la propuesta alterna a la construcción del Puente Peatonal (PP) de acceso a la Estación Calle 146 con Conexión a Estación Calle 142; la cual, contiene la siguiente documentación: 1) Presentación de propuesta de los vecinos, 2) Copia de solicitud de acompañamiento de la personería a reunión</p>	<p>Propuesta "Construcción de un vagón intermedio entre las estaciones Calle 142 y Calle 146"</p> <p>Respuesta:</p> <p>"Dentro del alcance contractual del presente contrato, se encuentra la complementación, ajuste y construcción de tres (3) puente peatonales (PP) de los cuales dos (2) son para generar accesibilidad a las estaciones de la Calle 142 y Calle 146".</p> <p>"Para la estación de la Calle 142, se tiene diseñado un puente peatonal (PP) para acceder al costado norte de la estación,</p>

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Informacion Publica

Al responder cite este número

		<p>de 18 de abril de 2018, 3) Copia entrega de volantes con fallas en la socialización, 4) Copia de derecho de petición ante directora técnica de construcciones IDU y su respuesta, 5) Respuesta IDU ante a Personería de Bogotá y 6) Recibo original de pago de \$11.000 por concepto impresión de paquete de fotocopias y propuesta. Con el objetivo de generar una viabilidad o no, por parte de los especialistas del proyecto. Por lo anterior, el equipo social de la Consultoría trasladará al componente técnico para su revisión.</p>	<p>generando a su vez accesibilidad a la estación de la Calle 146 por el costado sur" "Adicional al nuevo acceso que se genera por el costado Sur a la estación de la Calle 146, sobre el costado norte, se tiene contemplado la demolición del puente peatonal existente y la construcción de uno nuevo cumpliendo con la normatividad vigente."</p> <p>Nota: La respuesta completa se puede consultar en la PQRSD 2 adjunta.</p>
<b>David Luna Senador de la República de Colombia</b>	<b>02/11/2022</b>	<p>La comunidad no quiere la construcción del puente peatonal entre las estaciones calle 142 y calle 146, esta construcción afectaría las casas del costado occidental de la auto norte que están construidas en mampostería estructural.</p> <p>"La obra no se ha socializado con la comunidad"</p> <p>Con la construcción del puente peatonal entre las estaciones de la calle 142 y calle 146, se tendrían 3 puentes peatonales en menos de 480 metros.</p> <p>Con la construcción del puente peatonal entre las estaciones de la calle 142 y de la calle 146 y el puente</p>	<p>Debido a que las inquietudes son varias la respuesta se puede consultar en la PQRSD 3.</p>

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

**20233460558681**

Información Pública

Al responder cite este número

		<p>existente en la calle 142 se tendrían 20 metros entre las rampas de estos dos (2) puentes.</p> <p>El IDU no ha presentado estudios de aforos de peatones</p>	
--	--	---	--

**NOTA:** Se adjuntan los soportes de las PQRSD.

Según lo expuesto en el punto 2, se muestra que se han realizado las reuniones que se establecen como obligatorias para el contratista en el marco del cumplimiento del Capítulo 13 “Especificaciones de Gestión Social para el Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” en el programa de Diálogo y Participación Ciudadana, así como la entrega de la información solicitada a través de PQRSD por parte de ciudadanos residentes de la Urbanización de Santa Helena de Baviera.

Ahora bien, en referencia a su manifestación: “DENUNCIO QUE ELLOS MISMOS HAN AMENAZADO (EXISTE GRABACION) A LA GENTE DE LA COMUNIDAD QUE SI SEGUIMOS EN CONTRA DEL PUENTE ELLOS PUEDEN HACER QUE EXPROPIEN LAS PROPIEDADES POR QUE ESTE PUENTE NO LO DETIENE NADIE. AMENAZAN A LA COMUNIDAD DE LA 3 EDAD LA CUAL ES EN SU MAYORIA LA GENTE DEL BARRIO Y PASAN POR ENCIMA DE LAS PERSONAS YA QUE MUCHOS POR SU EDAD DESCONOCEN LAS NORMAS Y SUS DERECHOS”, es importante señalar que, de ser cierta su denuncia, desde el Instituto se rechaza este tipo de actuaciones, por lo cual, le solicitamos amablemente nos allegue la evidencia correspondiente para tomar las medidas pertinentes ante las autoridades competentes.

Para finalizar, se reitera lo expuesto en la tabla 2 y se deja evidencia que se ha entregado la información solicitada. Adicionalmente el contratista tiene a su disposición los siguientes diferentes canales de atención para la atención a la ciudadanía y se describen a continuación:

#### Punto IDU

Dirección: Calle 163 a No. 22-07 Primer piso barrio Las Orquídeas

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20233460558681

Información Pública

Al responder cite este número

**Celular:** 3224689911.**Correo electrónico:** puentesidu1646social@gmail.com**Horario de atención:** lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**Punto IDU Móvil****Lugar:** al lado de la caseta de vigilancia de la Urbanización Santa Helena.**Horario de atención:** martes y jueves de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. a partir del 11 de abril (durante dos meses).

En los anteriores términos se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquier información adicional que estime necesaria, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

**Meliza Marulanda****Directora Técnica de Construcciones**

Firma mecánica generada en 21-04-2023 10:16 AM

Anexos: LO ENUNCIADO.

Aprobó: Jairo Yesid Pinzon Franco-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte  
Revisó: María Camila Castañeda – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte  
Elaboró: Santiago Gonzalez Perez-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte